

CERETÉ, 26 de agosto de 2021

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CE CERETÉ

Señor Juez, paso a su Despacho el proceso EJECUTIVO LABORAL – RAD. 2011-00030, informándole que el auto anterior se encuentra ejecutoriado.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CORDOBA**

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	23-162-31-03-002-2011-00030-00
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	DAIRO RAFAEL ARIZA DÍAZ
Ejecutado:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Asunto:	REQUIERE EJECUTANTE

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el proceso, se observa que la parte ejecutante no cumplió con la carga procesal de notificar el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago, 30 de enero de 2020; razón suficiente para aplicar la contumacia establecida en el Art. 30 del C.P.L., como quiera que han transcurrido más de seis (06) meses a partir de la última gestión sin que la parte interesada haya cumplido con su carga. Dicha norma dispone:

Procedimiento en caso de contumacia. PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

En este orden de ideas, se ordenará el archivo de este proceso, dejando las constancias del caso. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**